



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 246-2019-CR/GRL

Huacho, 13 de diciembre de 2019



VISTO: La CARTA N°030-2019-CO-TCVCS-CR/GRL, del Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, Presidente de la Comisión Ordinaria de Transporte y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien solicita se considere como punto de agenda en la Sesión Ordinaria del mes de diciembre del 2019, *QUE MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL SE APUEBE EL DICTAMEN FINAL RECAIDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 122-2019-CR/GRL*, sobre la CARTA N° 22-2019- ANCR-CRPC-GRL, suscrita por el Sr. Abel Narciso Caquipoma Reyes, Consejero Regional por la Provincia de Cajatambo, mediante la cual solicita que se apruebe mediante Acuerdo de Consejo Regional se declare de Interés y Prioridad Regional la Construcción de la Carretera Cajatambo – Viconga - Lauricocha - Huánuco, en el Ámbito del Gobierno Regional de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 16°, literal a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, señala que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejos Regionales el de proponer normas y acuerdos regionales

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el informe final de la Comisión de Transportes y comunicaciones, vivienda, construcción y saneamiento, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo N°122-2019-CR/GRL, concluye lo siguiente:





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 246-2019-CR/GRL

- El pedido del Visto, suscrito por el Sr. Abel Narciso Caquipoma Reyes Consejero Regional por la provincia de Cajatambo, quien solicita que se apruebe mediante Acuerdo de Consejo Regional la Construcción de la Carretera Cajatambo –Viconga, Lauricocha, Huánuco, en el ámbito del Gobierno Regional de Lima; el presente pedido se realiza de conformidad al Art. 70 y a la función fiscalizadora inherente a su cargo.
- De los actuados que señalamos en el punto II es de verse que esta Comisión Ordinaria de Transportes, Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento ha cumplido con la formalidad en lo que exige la norma al dar trámite regular al presente encargo por ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N°122-2019-CR/GRL, de fecha 15 de julio del presente año.
- De conformidad con el principio de legalidad Art. V Principios del Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Si bien, es cierto esta comisión está conformada por Consejeros Regionales elegidos por voluntad popular, los mismos deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas en concordancia con las Disposiciones Complementarias y Finales, en su parte PRIMERA del REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA. Que se encuentra previsto en el Art. 139.3 de nuestra Constitución Política del Perú, Ley de leyes, que establece el derecho al Debido Proceso que es aplicable no solo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares. Debido Proceso y derecho fundamental que la presente Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento ha cumplido en la medida de sus funciones, atribuciones y por la actuación de las partes.
- Que, de la revisión exhaustiva de la documentación a favor de que se apruebe mediante Acuerdo de Consejo Regional la Construcción de la Carretera Cajatambo –Viconga, Lauricocha, Huánuco, en el ámbito del Gobierno Regional de Lima se puede apreciar que existe las condiciones técnicas favorables para su ejecución de la mencionada obra
- Así mismo debemos atender lo señalado por la CARTA N° 53-2019-GRL/CRL-VRL, Con el ASUNTO siguiente: se tome en cuenta lo que se indica al momento de emitir dictamen o informe final de la Comisión respecto de la Propuesta de Construcción de una Trocha carrozable en la zona virgen KM 20+000 al 34+200 de la Carretera Cajatambo Viconga – Región Lima con transversal a Baños de Lauricocha- Región Huánuco. Al respecto debemos señalar que el primer hecho se refiere literalmente "...es que no se han hecho precisiones respecto a la Base legal para la construcción de la infraestructura vial..."; Sin embargo en la CARTA N° 022-2019-ANCR-CR/PC-CR/GRL, de fecha 04 de Julio del presente año, que contiene LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO REGIONAL, en su pág. 02, párrafo tercero señala que el Ing. Raúl Olivera Baltazar, Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, sustenta el Informe técnico para la declaración y jerarquización como Red Vial Nacional Asignándose el Código N° PE a través de la intervención del proyecto, con código de SNIP N° 88757, por lo que el presente proyecto si contaría con los requisitos y base legal correspondiente por Ley.

En segundo lugar señala su preocupación que parte de la zona por lo cual se pretende desarrollar la infraestructura vial son predios de propiedades privadas como son de





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 246-2019-CR/GRL

comunidades campesinas de Huayllapa, distrito de Copa y la Comunidad Campesina de Uramasa distrito de Cajatambo, por lo que dichas comunidades deben tener conocimiento; hay que precisar que la trocha carrózable ya existe que solo falta 10 Km. para unirla con la carretera a Huánuco, además mediante OFICIO N° 0262-2019.ALC/MPC, presentado al Consejo Regional con fecha 05 de setiembre del 2019, donde anexa el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL – CCR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA. El Sr. Andrés romero de la Comunidad campesina Tambo La Carmelita de Cajatambo, expuso la necesidad de la culminación de la carretera Cajatambo Viconga, Lauricocha, Huánuco, alternativo como carretera transversal de interés regional y las ventajas que ofrece; debemos añadir que nuestra Carta magna , La Constitución Política del Perú, consagra como derecho fundamental en su Art. 2° inc. 16, el derecho a la propiedad, Por lo que este Consejo Regional de conformidad con las Disposiciones Complementarias y Finales, en su parte PRIMERA. - lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Sus Modificatorias conexas y supletoriamente el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por lo que queda claramente establecido el concurso de normas al momento de elaborar el presente informe no siendo el Reglamento Intemo del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima taxativo al momento de concluir, recomendar y resolver. Respetando valga la redundancia al momento de emitir el Acuerdo de Consejo Regional pertinente la propiedad privada de las personas naturales y jurídicas involucradas en el presente proyecto.

Por ultimo también se señala en los hechos materia de preocupación fundamentalmente en lo que se hace referencia a la exploración, extracción de productos minerales, en este aspecto mediante OFICIO N° 0262-2019.ALC/MPC, presentado al Consejo Regional con fecha 05 de setiembre del 2019, el alcalde provincial de Cajatambo señala con respecto a la exploración, extracción de productos minerales, hace de conocimiento que su gestión esta n contra de actividad minera en la zona indicada, manifiesta expresamente que solo se desea el progreso y desarrollo de la provincia de Cajatambo, la interconexión de la carretera a la región Huánuco; porque esta carretera al realizarse su construcción NO DAÑARÍA LA ZONA DE RESERVA NATURAL, pasaría por la zona de Reserva Natural, por lo que es necesaria su culminación por ser una vía alterna de un corredor económico desde BARRANCA, CAJATAMBO, LAURICOCHA, TINGO MARÍA, sabemos que teniendo nuestras carreteras saldremos de la pobreza, que nos permite satisfacer las necesidades básicas en educación , trabajo, alimentación, salud y el futuro de nuestros niños de la provincia de Cajatambo. por lo que debemos concluir que en la actualidad la minería en cualquiera de sus etapas requieren de un SEIA (Sistema de evaluación de Impacto ambiental) y que contempla la participación ciudadana de los locales y su aprobación para que puedan operar, por lo que la CARTA N° 53-2019-GRL/CRL-VRL, al solo señalar supuestos estos están tomados en cuenta en el presente proyecto y en la normatividad nacional vigente.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 246-2019-CR/GRL

- Con fecha 19 de noviembre del presente año, ingresa a la Secretaría General del Consejo Regional de Lima el OFICIO N° 3969-2019-GRL/GRI/DRTC-O, Con el ASUNTO siguiente: Remito Información Documentada; Ref. A) OFICIO N° 1629-2019-GRL-SCR (Doc. N° 2017475/Exp. N°1319814), B) CARTA N° 025-2019-CO-TCVCS-CR/GRL, C) OPINIÓN N° 001-2019-GRL-GRI-DRTC., el cual es favorable y dirimente para poder resolver si se decide por el otorgamiento de Acuerdo de Consejo Regional solicitado.
- "La Viabilidad del proyecto de la Construcción de la Carretera Cajatambo –Viconga, Lauricocha, Huánuco" dependerá de la opinión a la solicitud de Compatibilidad de Uso del Proyecto por parte del SERNANP. Cabe indicar que la zona Reservada Cordillera Huayhuash aún no ha sido categorizada, por lo que no tiene un plan maestro y la Zonificación de la zona reservada. Esto hace que el proyecto tenga mayor oportunidad a ser aceptado, ya que estos criterios de evaluación aún no están establecidos y deberá realizarse coordinaciones directas con la jefatura correspondiente para definir en campo el trazo del proyecto minimizando el impacto en zonas sensibles de la zona reservada"
- Que, de lo anterior se puede afirmar que es viable otorga el acuerdo de consejo solicitado respetando los parámetros establecidos por el SERNANP, La Constitución Política del Perú, que como derecho fundamental en su Art. 2° inc. 16, el derecho a la propiedad y la ley de comunidades campesinas.



Que, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, Consejero Regional por la Provincia de Yauyos, informa en su calidad de Presidente de Comisión, sobre las acciones realizadas en la Comisión Ordinaria de Transporte y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto a la solicitud del Sr. Consejero Abel Narciso Caquipoma Reyes, Consejero Regional por la Provincia de Cajatambo, para aprobar en acuerdo sobre la construcción de la carretera Cajatambo - Viconga - Lauricocha - Huanuco, precisando el dictamen correspondiente emitido por la comisión, con el voto por unanimidad de los miembros de la misma.

Que, estando a lo presentado por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, Consejero Regional por la Provincia de Cajatambo, el pleno del Consejo Regional, autorizo la participación de Asis Roque Vizarres – Presidente de la Comunidad Uramasa – Asis y Teodosio y Espinoza Meza – Vicepresidente de la Comunidad de Huayapa, a fin de disertar sobre la situación y su grado de afectación a comunidad que representan.

Que, en **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 13 de diciembre del 2019, en la Sala de Sesiones José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del documento del Visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORIA** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen emitido por la Comisión de Ordinaria de Transporte y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el cual recomienda aprobar por acuerdo de





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 246-2019-CR/GRL

Consejo declarar de interés y prioridad regional, la construcción de la carretera Cajatambo - Viconga – Lauricocha y Huanuco.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo en el Acuerdo Regional N° 122-2019-CR/GRL.

ARTICULO TERCERO: DISPENSAR el presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERÓN
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL